



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** La Recomendación 79/95, del 8 de mayo de 1995, se envió al Secretario de la Reforma Agraria, y se refirió al caso del señor Eleodoro Cortés de la Cruz, a quien a la fecha de expedición de la presente Recomendación no se le había pagado la indemnización que le correspondía por la invasión de sus tierras por parte de campesinos del poblado Mesa Larga, Municipio de Yahualica, Hidalgo, a pesar de que desde agosto de 1993 había aportado la información requerida por la Secretaría de la Reforma Agraria en el expediente IV-104/62243245/HGO. Se recomendó actualizar el avalúo del bien inmueble del agraviado e indemnizarlo, a la brevedad, conforme a Derecho; iniciar procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la dilación en el procedimiento administrativo de pago, en perjuicio del agraviado.

## **Recomendación 079/1995**

**México, D.F., 8 de mayo de 1995**

### **Caso del señor Eleodoro Cortés de la Cruz**

**Dr. Arturo Warman Gryj,**

**Secretario de la Reforma Agraria,**

**Ciudad**

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/HGO/ 5310, relacionados con el caso del señor Eleodoro Cortés de la Cruz, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

A. El 27 de julio de 1994 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el señor Eleodoro Cortés de la Cruz, mediante el cual denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por la Secretaría de la Reforma Agraria. Expresó el quejoso que sus tierras fueron invadidas por campesinos del poblado Mesa Larga, Municipio de Yahualica, Hidalgo, motivo por el cual la Secretaría de la Reforma Agraria inició el procedimiento IV-104/62243245/HGO., para pagarle el predio en cuestión, a través de la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones.

Además, indicó que no obstante que entregó toda la documentación requerida desde agosto de 1993, no ha recibido el pago de dicha indemnización.

B. Por tal razón, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente CNDH/121/94HGO/5310, y en el procedimiento de su integración se giraron los siguientes oficios:

i) El V2/26277, enviado el 8 de agosto de 1994 al licenciado Rogelio Cepeda Cervantes, entonces encargado de la Unidad de Asuntos Turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a quien se le solicitó un informe sobre los actos constitutivos de la queja. En respuesta, el 16 de septiembre de 1994 se recibió el oficio IV-104/65365, suscrito por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de Reforma Agraria, por el que rindió el informe solicitado y acompañado copia del oficio IV-104/64484, del 28 de julio de 1994, por el cual solicitó a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el avalúo del predio rústico denominado "Camposanto", propiedad del quejoso.

ii) El V2/32358 del 28 de septiembre de 1994, dirigido al licenciado Julio César Ruiz Ferro, entonces Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, para solicitarle información relativa al avalúo que le había requerido la Secretaría de la Reforma Agraria. El 12 de octubre de 1994, se recibió el oficio 114/DAJ/237/941004-027, suscrito por el licenciado Horacio Solís Montemayor, entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en el que señaló que el avalúo relativo al predio rústico denominado "Camposanto" ya había sido entregado a la Oficialía mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria el 22 de septiembre de 1994.

C. De las constancias aportadas por las citadas autoridades se desprende lo siguiente:

i) El 25 de julio de 1994, la señora Eva Paredes Hernández, representante legal del agraviado, presentó escrito a la Secretaría de la Reforma Agraria en el se propuso a esa dependencia la compraventa del predio rústico denominado "Camposanto", con una superficie de 15-75-00.00 hectáreas, con el propósito de resolver el conflicto social existente en Mesa Larga, Municipio de Yahualica, Hidalgo, por lo que se abrió el expediente 145/HGO en la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ii) El 28 de julio de 1994, el licenciado Rogelio Hernández Castillo, entonces Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, suscribió el oficio IV-104 /64484 dirigido al licenciado Julio César Ruiz Ferro, entonces Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el cual se solicitó el avalúo del predio rústico denominado "Camposanto", ubicado en el Municipio de Yahualica, Hidalgo.

iii) A este respecto, es importante señalar que en el oficio IV-104/65365, del 6 de septiembre de 1994, que envió el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, a esta Comisión Nacional, señaló que hasta en tanto no contara con el avalúo elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, estaría impedido para

someter a consideración del Comité Administrador para el Programa de Abatimiento de Rezago Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el asunto relativo al Predio "Camposanto".

iv) El 24 de agosto de 1994, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió el avalúo 94-4250, dentro del expediente G-25406 relativo al citado predio.

El Avalúo indicado fue recibido el 22 de septiembre de 1994 en la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

D. Una vez analizadas las constancias antes descritas, esta Comisión Nacional sometió el expediente CNDH/121/94/HGO/5310, al procedimiento de conciliación con la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, por lo que el 17 de noviembre de 1994, a través del oficio V2/37903, se envió al licenciado Ramos Espinosa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, la siguiente propuesta:

Que a la brevedad se indemnice conforme a Derecho al agraviado, respecto del predio rústico denominado "Camposanto", ubicado en la población Mesa Larga, del Municipio de Yahualica, Hidalgo.

E. Los días 6 de diciembre de 1994, 3 y 10 de febrero y 6 de marzo del año en curso, personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación telefónica con el encargado de la Unidad de Asuntos Turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las que de manera reiterada se solicitó dieran contestación a la propuesta de conciliación formulada por este Organismo Nacional, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna. Es importante señalar que respecto a estas llamadas telefónicas se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El director inicial de queja formulado por Eleodoro Cortés de la Cruz, recibido en esta Comisión Nacional el 27 de julio de 1994.

2. El oficio IV-104/65365 de 6 de septiembre de 1994, signado por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino entonces coordinador de pago de predios e Indemnización de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual se obsequió la información solicitada.

3. La copia del expediente 245/HGO, iniciado el 25 de julio de 1994, en la Coordinación de Pago de predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria. De dicho expediente destacan las siguientes constancias:

i) El escrito firmado por la señora Eva Paredes Hernández, representante legal del señor Eleodoro Cortés de la Cruz, del 25 de julio de 1994, dirigido a la Secretaría de la Reforma

agraria, en el que propuso a esa dependencia la compraventa del predio rústico denominado "Camposanto".

ii) El oficio IV-104/64484 de 28 de julio de 1994, signado por el licenciado Rogelio Hernández Castillo, entonces Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al licenciado Julio César Ruiz Ferro, entonces Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, Mediante el cual le solicitó el avalúo del predio rústico denominado "Camposanto".

4. El oficio 114/DAJ/237/941004-027 del 12 de octubre de 1994, enviado a esta Comisión Nacional por el licenciado Horacio Solís Montemayor, entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en el cual señaló que el avalúo relativo al predio rústico denominado "Camposanto", se entregó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria el 22 de septiembre de 1994. A dicho informe se anexaron las siguientes constancias:

i) El avalúo 94-4250, elaborado el 24 de agosto de 1994 en el expediente G-25406, por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales respecto del Predio rústico denominado "Camposanto", ubicado en el Municipio Yahualica, Hidalgo.

ii) La notificación de avalúo, suscrita el 30 de agosto de 1994, por el contador público Carlos Carrión Bogard, Director de Finanzas de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, recibida en la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el 22 de septiembre de 1994.

5. El oficio V2/37903 del 17 de noviembre de 1994, enviado por este Organismo Nacional al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se hizo la propuesta de conciliación respecto del expediente CNDH/121/94/HGO/5310.

6. Las actas circunstanciadas del 6 de diciembre de 1994, 3 y 10 de febrero y 6 de marzo del año en curso, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que constan las llamadas telefónicas que sostuvo con el encargado de la Unidad de Asuntos Turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las que de manera directa se solicitó a las autoridades de esa Secretaría que dieran contestación a la propuesta de conciliación formulada por este Organismo Nacional.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

No obstante que el 17 de noviembre de 1994 este Organismo Nacional sometió el presente caso al procedimiento de conciliación con la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto del expediente CNDH/121/94/HGO/5310, a la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido constancia alguna de su aceptación, por lo que aún no se le ha pagado el predio al señor Eleodoro Cortés de la Cruz.

### **IV. OBSERVACIONES**

Del estudio de las constancias que conforman el expediente, se desprenden las siguientes observaciones:

a) El 6 de septiembre de 1994, a través del oficio IV-104/65395, el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó a este Organismo Nacional que hasta en tanto la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales no entregara el avalúo del predio rústico denominado "Camposanto", la Coordinación a su cargo estaba imposibilitada para someter el caso a la consideración del Comité Administrador para el Programa de Abatimiento del Rezago Agrario. sin embargo, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales acreditó, mediante el oficio 114/DAJ/237/941004-027 del 12 de octubre de 1994, que el avalúo solicitado por la Secretaría de la Reforma Agraria se elaboró el 24 de agosto de 1994 y que se entregó el 22 de septiembre del mismo año a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Como se puede apreciar, desde el mes de septiembre del año próximo pasado, la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria contaba con los elementos necesarios para poder someter a la consideración del Comité Administrador para el Programa del habitamiento del Rezago Agrario la Compraventa del citado predio, sin que esto se llevara a cabo.

A mayor abundamiento, debe mencionarse que el 17 de noviembre de 1994, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos propuso, a la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio V2/37903, que a la brevedad se indemnizara conforme a derecho al señor Eleodoro Cortés de la Cruz, lo cual no ha acontecido, ya que no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada Secretaría de Estado.

De acuerdo con el instructivo Técnico para la Compra de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria vigente, la citada coordinación de predios. Lo anterior, pone de manifiesto que la Coordinación de Pagos e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria no cumplió con las funciones para las cuales fue creada, lo que contraviene lo dispuesto en el referido Instructivo Técnico.

b) Por otra parte, debe recordarse que el propósito de vender el predio propiedad del señor Eleodoro Cortés de la Cruz a la Secretaría de la Reforma Agraria, era resolver el conflicto social existente en Mesa Larga, municipio de Yahualica, Hidalgo. Al respecto, es importante señalar que en los "Lineamento de Trabajo" del citado instructivo Técnico, se establece dentro de sus objetivos lo siguiente:

Se atenderán también en forma especial, los caso que pudieran generar conflictos graves de orden social, con repercusiones de naturaleza penal o enfrentamientos entre campesinos y propietarios.

Como se observa, la Coordinación de Pagos e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria hizo caso omiso de los lineamentos de trabajo que debe seguir y no tomó en cuenta en el caso planteado tiene como origen un conflicto de orden social.

c) En el mismo sentido, se destaca que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, antes de elaborar la presente Recomendación, intentó en múltiples ocasiones lograr una respuesta positiva a la propuesta de conciliación que formuló a la Secretaría de la Reforma Agraria y, sin embargo, nunca recibió respuesta alguna, con lo cual se advierte que la conducta que los funcionarios públicos encargados de indemnizar al agraviado, reflejan una falta de disposición para contribuir en la solución al problema agrario planteado.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el artículo 47, fracción Y, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el cual establece:

ARTICULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Secretario de la Reforma Agraria las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que instruya a quien corresponda para que a la brevedad y conforme a Derecho se indemnice al agraviado, por la afectación del predio rústico denominado "Camposanto", ubicado en la población Mesa Larga, del Municipio de Yahualica, Hidalgo. Para tal efecto, es necesario que se actualice el avalúo del bien inmueble.

**SEGUNDA.** Que gire instrucciones a quienes corresponda para que , conforme a la Ley, se inicie procedimiento de investigación administrativa para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaria de Reforma Agraria, por la dilatación en el procedimiento administrativo de pago, cometido en agravio del señor Eleodoro Cortés de la Cruz.

**TERCERA.** La presente Recomendación , de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General dela República , tiene el carácter de pública .

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos , solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico , solicito a usted que , en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar que se interprete que la Recomendación no fue aceptada , por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**